

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA
GOBIERNO DE CANARIAS**

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Instalación: «PLANTA FOTOVOLTAICA TÍAS II», 4 MW de potencia nominal, término municipal de Tías (Lanzarote). Expediente ER250061. Anuncio 3.231 de la Dirección General de Energía, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 121, de 9 de octubre de 2026, páginas 17270 a 17276.

[NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL], con [DNI/NIE/NIF] n.º [____], domicilio a efectos de notificaciones en [____], correo electrónico [____] y, en su caso, actuando por medio de [NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE], con [DNI/NIE] n.º [____], en virtud de representación que se acredita por [____], comparece ante esta Dirección General y, como mejor proceda,

EXPONE

Primero.— Que el anuncio indicado somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación promovida por RS Iberia 23, S. L. El anuncio facilita un plazo de treinta días para formular alegaciones.

Segundo.— Que el presente escrito se formula en dicho trámite de participación pública, al amparo de la normativa procedimental y sectorial aplicable, en particular los artículos 76 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre; y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin perjuicio de la normativa ambiental correspondiente.

Tercero.— Que las observaciones siguientes se basan en el proyecto técnico de julio de 2025 denominado «Proyecto de instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 4,527 MWp (4 MWn)», en el anuncio oficial y sus anejos. Las referencias a páginas del proyecto corresponden a la numeración secuencial del archivo PDF de 686 páginas difundido para consulta. Se distingue expresamente entre errores documentales comprobables y extremos que se solicita verificar; no se presupone la ausencia de otros documentos que puedan constar en el expediente administrativo completo.

Cuarto.— Que la importancia de incrementar la penetración renovable en Lanzarote no exime de la debida precisión en el proyecto, de la seguridad de las instalaciones ni del respeto a las garantías ambientales, territoriales y de participación. Estas alegaciones no se oponen en abstracto a la energía fotovoltaica, sino que solicitan una tramitación basada en información correcta, completa y contrastable.

FORMULA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES

PRIMERA.— Sobre la identificación de las potencias y los errores del anuncio oficial

En la página 17271 del BOP se atribuyen 720 kWp a cada uno de los 6.288 módulos, cuando el proyecto describe módulos de 720 Wp. La misma publicación incluye expresiones como «4 Wn» y «4.000 MW» para la potencia nominal, pese a que el proyecto identifica 4 MW. Asimismo, el BOP indica una longitud de la línea subterránea de evacuación de 3.225 m y la memoria fija 3.255 m. Estas discrepancias afectan a características básicas destinadas a informar a personas potencialmente afectadas y requieren una aclaración oficial, especialmente por su relación con el trazado de servidumbres.

Se solicita: que se cotejen el anuncio y el proyecto autorizado para su exposición; que se corrijan las unidades y las características incorrectas, incluida la longitud definitiva de la línea; y que se valore motivadamente si, por la entidad de las correcciones y sus posibles efectos sobre terceros, procede una nueva publicidad o ampliación del trámite correspondiente.

Referencia documental: BOP, pág. impresa 17271; proyecto, págs. PDF 2-4 y 10-11.

SEGUNDA.— Sobre la coherencia de la configuración fotovoltaica

La memoria declara 16 inversores de 250 kW y 262 strings de 24 módulos, que representan 6.288 módulos y 4 MW nominales. Sin embargo, la tabla 2 de la memoria recoge «4 x 250 kWn», y el anejo de baja tensión menciona 91 strings de 28 módulos. Esta última disposición únicamente correspondería a 2.548 módulos. La divergencia impide identificar sin ambigüedad cuál de los escenarios ha servido de base a las protecciones, secciones de cable y cálculos de tensión.

Se solicita: que se presente una configuración definitiva única y concordante con memoria, fichas, unifilares, planos y mediciones, con identificación de módulos por string, MPPT, inversor y circuito; y que se rehagan, cuando proceda, las comprobaciones asociadas.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 24-25 y 74-75; tabla 3, pág. PDF 25.

TERCERA.— Sobre la protección de los circuitos de corriente continua y sus cálculos

El anejo de baja tensión establece un criterio de intensidad nominal de fusible no inferior a 1,25 veces la corriente de rama y propone fusibles de 20 A. La memoria atribuye al módulo una corriente de cortocircuito de 18,67 A y una corriente de máxima potencia de 17,61 A. Tomando la corriente de cortocircuito como referencia, $1,25 \times 18,67 \text{ A} = 23,34 \text{ A}$, cifra superior a la propuesta. Además, el anejo transcribe que $1/58$ equivale a $0,001724 \text{ } \Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$, cuando su valor matemático es aproximadamente $0,01724 \text{ } \Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$. No se afirma por ello un fallo material inevitable; sí se evidencia la necesidad de justificar los criterios empleados y revisar su posible propagación a los cálculos.

Se solicita: que se aporte la coordinación verificable de los dispositivos de protección gPV, cables y módulos, incluido el máximo fusible admisible del fabricante, intensidades corregidas por temperatura e irradiación y tensión máxima en frío; y que se rectifique la resistividad y se revisen los resultados de caída de tensión.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 27 y 74–76; anejo 2, apartados 1.4.2 y 1.5.

CUARTA.— Sobre el transformador y los elementos principales de baja tensión

La documentación técnica identifica un centro de transformación de 5.000 kVA y relación 0,8/20 kV. En cambio, la partida presupuestaria U06TT04010 define un transformador de 5.000 kVA con relación 15,4/0,8 kV, discordante con la evacuación prevista a 20 kV. Por otro lado, se presupuesta un cuadro de baja tensión a 800 V con interruptor de 1.250 A y cuatro entradas. Dado que a 800 V la intensidad trifásica correspondiente a 4 MW y factor de potencia unidad es aproximadamente 2.887 A, resulta preciso determinar si ese cuadro es parcial o general y cómo se reparten realmente las derivaciones.

Se solicita: que se aporte ficha de equipo vinculante para servicio a 20 kV, esquema unifilar completo, relación de transformación y tomas, inventario de cuadros y barras, función exacta del interruptor de 1.250 A y actualización del presupuesto de modo coherente con el equipo finalmente elegido.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 3, 24–26 y 670; partida U06TT04010 y cuadro BT.

QUINTA.— Sobre la intensidad, topología y dimensionamiento de la línea de evacuación

El anejo de alta tensión indica en un apartado una doble terna y en otro una única terna de conductores de 150 mm². En el mismo anejo aparece como intensidad máxima nominal 28,87 A con $\cos \varphi = 0,8$. Para la potencia prevista de 4 MW a 20 kV y ese factor de potencia, la intensidad correcta es 144,34 A; con $\cos \varphi = 1$ sería 115,47 A. La memoria y las partidas no describen de forma uniforme las tensiones asignadas del cable (12/20 kV y 15/25 kV). Que la tensión asignada del cable sea distinta de la de servicio no constituye automáticamente un defecto, pero sus especificaciones deben quedar inequívocas.

Se solicita: que se determine una o dos ternas, la tensión asignada U_0/U y U_m , sección, pantalla, aislamiento y accesorios; que se repitan los cálculos de intensidad admisible, caídas de tensión, pérdidas, cortocircuitos y condiciones térmicas, con los datos de operación y plano de zanja definitivos.

Referencia documental: BOP, pág. 17271; proyecto, págs. PDF 4, 139–144 y 669.

SEXTA.— Sobre las hipótesis de cortocircuito, defectos a tierra y selectividad

El anejo de la línea utiliza una potencia de cortocircuito de 250 MVA en ciertos cálculos, mientras la documentación del punto de conexión incorporada al proyecto señala 500 MVA a 20 kV. Son hipótesis que conducen, para falta trifásica ideal, aproximadamente a 7,22 kA y 14,43 kA respectivamente. También se observan diferencias entre parámetros de defecto a tierra utilizados en el estudio del centro y los comunicados por la distribuidora, de 500 A y tiempo de desconexión de 0,12 s en el anejo de conexión. Tales magnitudes determinan la elección de celdas, poderes de corte, red de tierras y condiciones de seguridad.

Se solicita: que se incorpore un estudio único de faltas máximas y mínimas, con datos vigentes del distribuidor, contribución de los inversores, curvas de protección y coordinación de selectividad; y que se justifiquen la resistencia de puesta a tierra, las tensiones de paso y contacto y las capacidades térmicas y dinámicas de los equipos.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 144, 164, 168–174, 195 y 670; condicionado técnico de e-distribución.

SÉPTIMA.— Sobre el estudio de campos electromagnéticos

El estudio electromagnético adopta para la línea una intensidad por fase de 29 A y comunica, para ella, un campo máximo puntual de 0,09 μ T. La propia documentación eléctrica contiene el escenario de 144,34 A a 20 kV y 5 MVA, por lo que el cálculo utilizado no representa ese régimen de carga. En la aproximación magnetostática y a geometría fija, el campo es proporcional a la corriente; no cabe extrapolar sin más la conclusión del estudio a la máxima carga prevista. Ello no permite afirmar que se exceda un límite de exposición, sino que la hipótesis de partida requiere corrección.

Se solicita: que se recalcule el estudio para la disposición real de conductores y los escenarios máximos técnicamente justificados, con atención a vías, fincas y receptores cercanos, y se motive de nuevo la conclusión de cumplimiento.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 449 y 452; anejo 13 de electromagnetismo.

OCTAVA.— Sobre las condiciones efectivas de acceso y conexión a red

El proyecto sitúa el punto de conexión en un centro de seccionamiento que se define mediante proyecto independiente, asociado a la línea de media tensión ASOMADA y a la subestación MÁCHER. La memoria afirma la existencia de punto de conexión concedido y el anejo correspondiente incorpora condiciones y documentación de la distribuidora. La aprobación de una instalación de generación exige una interfaz eléctrica completa y trazable entre ambos proyectos; la documentación recibida no permite verificar de modo autónomo la vigencia de todos los permisos, aceptación, titularidad, telecontrol y protección de la infraestructura de enlace.

Se solicita: que se incorporen o identifiquen de forma accesible el proyecto del centro de seccionamiento, las condiciones técnicas y económicas vigentes de acceso y conexión, el esquema de titularidades, medida fiscal, telemando, punto frontera, protecciones y condiciones de puesta en servicio coordinada.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 10, 34, 176–195; solicitud 756977 mencionada en el BOP.

NOVENA.— Sobre el comportamiento y requisitos de conexión del módulo generador

La memoria incluye una descripción genérica de telecontrol, centro de control y variables registradas. Sin embargo, para comprobar la interacción real de una central de 4 MW con el sistema eléctrico insular, es necesario conocer los requisitos de conexión aplicables y su acreditación concreta: respuesta ante huecos de tensión, regulación de potencia reactiva y tensión, control de potencia activa y frecuencia, límites de rampas y consignas operativas. No se sostiene que la planta esté obligada automáticamente a incorporar funcionamiento grid forming, tecnología cuya exigibilidad específica debe ser diferenciada de las prestaciones obligatorias de conexión.

Se solicita: que se acompañe una matriz de requisitos reglamentarios y de la distribuidora u operador que resulten exigibles, con certificados y ensayos del módulo de generación y

diseño del controlador de planta cuando proceda, incluidas protecciones anti-isla y ajuste de telecontrol.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 29–31 y 176–195; Reglamento (UE) 2016/631 y Orden TED/749/2020, en cuanto sean aplicables.

DÉCIMA.— Sobre la evaluación ambiental conjunta de Tías I y Tías II

El anuncio publicado expresa que la evaluación de impacto ambiental simplificada se realizará conjuntamente con «Planta Fotovoltaica Tías I». El proyecto de Tías II declara, además, que Tías I tendría 1 MW y sería de la misma entidad promotora, mientras Tías II dispone de 4 MW. Esta unidad de análisis hace imprescindible la consideración conjunta de plantas, líneas, infraestructuras comunes y afecciones acumulativas. La documentación técnica proporcionada contiene estudios específicos, pero no permite identificar de forma completa el documento ambiental conjunto de ambos proyectos ni las alternativas analizadas conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013.

Se solicita: que se facilite para consulta el documento ambiental íntegro del conjunto y se compruebe expresamente el análisis de alternativas, incluida la alternativa cero, efectos acumulativos y sinérgicos, acciones sobre suelo y paisaje, biodiversidad, trazados y desmantelamiento; y que la autoridad ambiental motive las conclusiones a partir de la unidad funcional real. No se afirma sin prueba una fragmentación artificiosa ni la exigencia automática de evaluación ordinaria.

Referencia documental: BOP, pág. 17271; proyecto, págs. PDF 309–310; Ley 21/2013, art. 45.

UNDÉCIMA.— Sobre compatibilidad urbanística, suelos de protección y eventual artículo 6 bis

La memoria sitúa la instalación sobre suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección territorial. También identifica el emplazamiento como «zona condicionada» del protocolo de aceleración de renovables de julio de 2025. El artículo 6 bis de la Ley 11/1997 y las instrucciones de 23 de julio de 2025 regulan, en su caso, un procedimiento excepcional de interés general distinto de la declaración concreta de utilidad pública para expropiación. La mención de ambas figuras en el proyecto no constituye por sí misma resolución habilitante; tampoco elimina los condicionantes agrarios, territoriales o ambientales que correspondan.

Se solicita: que se incorpore certificación de clasificación y régimen urbanístico aplicable, cartografía verificable de la zona condicionada, informes municipales e insulares y acreditación individual de condicionantes; y, solo si se insta o aplica el artículo 6 bis, que se identifiquen su procedimiento específico, presupuesto habilitante, disponibilidad de suelo y motivación de interés general conforme a la normativa vigente.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 19–23 y 309–310; Ley 11/1997, art. 6 bis; Orden canaria n.º 266/2025, de 23 de julio.

DUODÉCIMA.— Sobre agrupación de instalaciones y almacenamiento

La justificación de interés social del proyecto declara expresamente Tías II (4 MW) y Tías I (1 MW) como instalaciones del mismo promotor, y afirma que, al sumar 5 MW, se encontrarían exentas de incorporar almacenamiento conforme a las instrucciones citadas. La cuestión

exige comprobar la realidad de las instalaciones y la regla de agregación de potencias y distancias prevista en esas instrucciones. La cifra de 5 MW, por sí sola, no evidencia infracción ni permite imponer baterías sin examinar el supuesto normativo completo.

Se solicita: que se acredite formalmente la potencia nominal y titularidad de ambos proyectos, sus conexiones, distancias eléctricas e inexistencia de otras instalaciones del mismo grupo cuya potencia deba computarse, y se motive expresamente la procedencia o no de la exención de almacenamiento.

Referencia documental: Proyecto, pág. PDF 310; Orden n.º 266/2025, instrucción primera 1.1.c).

DECIMOTERCERA.— Sobre las afecciones a fincas y la utilidad pública concreta

El anexo del BOP publica una relación individualizada de 39 registros de bienes y derechos afectados por la línea de evacuación, con parcelas particulares, caminos y carreteras, e incluye titulares reflejados como «DESCONOCIDO». La diferencia de 30 m entre la longitud del BOP y la del proyecto, junto con las alternativas entre una o dos ternas, aconseja verificar si la delimitación de servidumbres, ocupaciones temporales y permanentes responde al trazado técnico definitivo. La utilidad pública en concreto debe justificarse en función de bienes y derechos necesarios, sin extenderse a afecciones no acreditadas.

Se solicita: que se cotejen línea georreferenciada, parcelario actualizado, cuadro de afecciones, titularidades, superficies y anchuras reales; se identifiquen los trámites de publicidad y notificación correspondientes y se motive la necesidad y proporcionalidad de cada afección, evaluando variantes de menor perjuicio cuando sean viables.

Referencia documental: BOP, págs. 17272–17276; proyecto, anejos de relación de bienes y derechos afectados y planos de evacuación.

DECIMOCUARTA.— Sobre deslumbramiento y seguridad vial

El estudio de deslumbramiento reconoce hasta 31,8 horas anuales de reflejos de categoría «amarilla» en el Camino del Pozo (LZ-506) y periodos adicionales en el Camino Barranco El Quiquere y la LZ-504. Su apartado de supuestos reconoce limitaciones del modelo, entre ellas el empleo del centroide del campo y la falta de simulación rigurosa de la geometría detallada. No se concluye por ello que exista un riesgo vial prohibitivo, pero sí que las medidas preventivas anunciadas deben basarse en una evaluación verificable de receptores y periodos críticos.

Se solicita: que se requiera validación del estudio con la geometría definitiva y la posición variable de los seguidores, evaluación específica por los titulares de las vías afectadas cuando corresponda y concreción de barreras vegetales u otras medidas, condiciones de mantenimiento y mecanismo de comprobación posterior.

Referencia documental: Proyecto, pág. PDF 526; anejo de deslumbramiento, págs. PDF 491–527.

DECIMOQUINTA.— Sobre las mediciones, el coste íntegro y el tratamiento fiscal

El presupuesto contiene una medición de 7.161 m para la partida U06AL010, obtenida de $3.255 \text{ m} \times 1,10 \times 2,00$, aunque el trazado físico declarado es de 3.255 m. También se miden 582 m de excavación de zanjas MT en obra civil, cuya correspondencia con la longitud completa

de la evacuación no queda explicada en ese capítulo. Es preciso distinguir si los factores responden a dos circuitos, metros de conductor, márgenes de tendido o trabajos incluidos en otras partidas. El resumen presupuestario de julio de 2024 incorpora un 21 % en concepto de IVA para una actuación en Canarias, con posterioridad a la fecha de la memoria (julio de 2025), sin justificación fiscal específica en ese resumen. Por añadidura, el centro de seccionamiento separado podría generar costes no incluidos.

Se solicita: que se presente presupuesto actualizado y desglosado con mediciones conciliadas con planos y especificaciones, CAPEX total incluyendo centro de seccionamiento, servidumbres y obras de terceros, así como motivación del tratamiento tributario efectivamente aplicable en Canarias, sin sustituir automáticamente una figura tributaria por otra sin análisis jurídico-fiscal.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 663, 669–671 y 686; partidas U06AL010 y ADE010.

DECIMOSEXTA.— Sobre datos de terreno, cimentaciones y eventual restitución

La memoria remite la definición final del sistema de cimentación de seguidores a un estudio geotécnico posterior. La planta declara una ocupación de 65.806 m² y el presupuesto contempla actuaciones de desmantelamiento. En una instalación de este tamaño, la elección de hincado, tornillo, micropilote o perforación previa modifica las afecciones al suelo, los movimientos de tierras y los costes de restitución. La documentación examinada no permite validar de forma definitiva estos extremos ni sustituye al reconocimiento geotécnico e hidráulico que corresponda.

Se solicita: que se concrete el alcance de los ensayos geotécnicos y de arrancamiento antes de la aprobación constructiva que proceda, se justifique el dimensionamiento frente a viento, se aporten planos de movimiento de tierras y restauración y se determinen las garantías y condiciones de desmantelamiento exigibles.

Referencia documental: Proyecto, págs. PDF 18, 28 y 685; memoria, apartado 1.15.6.

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

A los efectos de valoración de las presentes alegaciones, resulta relevante no confundir la existencia de una inconsistencia documental con la acreditación de un riesgo efectivo o de un incumplimiento legal firme. La presente solicitud se orienta a que las Administraciones competentes dispongan de un proyecto unívoco y verificable antes de adoptar decisiones con efectos sobre la seguridad, el medio ambiente o los derechos de terceros.

Igualmente, la circunstancia de que el presente escrito no incorpore el expediente íntegro de Tías I, el documento ambiental conjunto o el proyecto independiente del centro de seccionamiento no significa que tales documentos no obren en poder de la Administración. Se solicita su identificación y examen por el órgano competente, facilitando el acceso público en la medida legalmente procedente.

SOLICITA

PRIMERO.— Que se tenga por presentado este escrito dentro del trámite de información pública del expediente ER250061, se incorpore a las actuaciones y se valoren expresamente las cuestiones técnicas, ambientales, territoriales y documentales planteadas.

SEGUNDO.— Que se requiera al promotor, con el alcance legalmente procedente, la subsanación y armonización de la memoria, anejos, planos, cálculos y presupuesto, otorgando especial prioridad a las configuraciones eléctricas, protecciones, transformador, cortocircuitos, puesta a tierra, campos electromagnéticos y trazado de evacuación.

TERCERO.— Que se identifiquen e incorporen al expediente accesible, según proceda, el estudio ambiental conjunto de Tías I y Tías II, el proyecto del centro de seccionamiento, los informes territoriales y sectoriales relevantes y la documentación actualizada de acceso y conexión; y se soliciten los informes adicionales que legalmente correspondan.

CUARTO.— Que el órgano ambiental valore conjuntamente los impactos y alternativas de las instalaciones vinculadas, y que se motive de manera diferenciada la compatibilidad territorial y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos del procedimiento excepcional del artículo 6 bis, sin confundirlo con la utilidad pública en concreto.

QUINTO.— Que, una vez definida la solución técnica definitiva, se revise la relación de bienes y derechos afectados y se rectifiquen los errores del anuncio; y que se determine expresamente si las modificaciones relevantes exigen nuevos trámites de participación, notificación o publicidad, para garantizar la defensa de terceros.

SEXTO.— Que, hasta que se resuelvan de forma motivada las discrepancias sustanciales señaladas, no se considere acreditada la suficiencia de los cálculos y documentos afectados a efectos de otorgar una autorización favorable en esos extremos.

SÉPTIMO.— Que se facilite acuse de recibo o justificante registral de estas alegaciones y, a quien tenga reconocida la condición de interesado, las comunicaciones y acceso al expediente que le correspondan legalmente.

Por lo expuesto, se interesa que las presentes alegaciones sean examinadas y que la resolución que se adopte esté suficientemente motivada, con respeto a la seguridad jurídica, los derechos de las personas afectadas y los objetivos de transición energética de Canarias.

En [MUNICIPIO], a [DÍA] de [MES] de [AÑO].

FIRMA: _____

[Nombre de la persona firmante / denominación de la entidad y nombre y cargo de su representante]

RELACIÓN DE FUENTES Y LOCALIZADORES

F1. Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 121, de 9 de octubre de 2026, anuncio 3.231, registro 331.978, páginas impresas 17270–17276 (páginas 2–8 del PDF del boletín).

F2. «Proyecto de instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 4,527 MWp (4 MWn) — FV Tías II», RS Iberia 23, S. L.; Solvent Iniciativas Empresariales, S. L.; autor Miguel Martínez Noguera; julio de 2025; archivo aportado de 686 páginas. Los números «pág. PDF» de este escrito hacen referencia al orden de páginas del archivo y no a la paginación interna de cada anejo.

F3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 14, 16 y 76, entre otros: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

F4. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en particular art. 45 y disposiciones concordantes: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

F5. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en particular arts. 143–144, en los aspectos aplicables al procedimiento: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-24019>

F6. Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, Reglamento autonómico de procedimientos de instalaciones eléctricas, con sus modificaciones y régimen aplicable.

F7. Orden de la Consejería de Transición Ecológica y Energía n.º 266/2025, de 23 de julio de 2025, instrucciones sobre el artículo 6 bis de la Ley 11/1997: https://www.gobiernodecanarias.org/energia/descargas/SCyER/Portal/Renovables/Normativa/20250723-Instrucciones-6-bis-OrdenCTEE_266_2025.pdf